

El que suscribe. Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alejandro Robles Otiniano por concepto de indemnización por tiempo de servicios es como sigue:

RECURSO : Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Alejandro Robles Otiniano por derecho propio a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha vendido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1932 hasta el 29 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.66 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.69.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo La Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.1248.88 que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.69.90 por los 17 años de servicios; y vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna a su favor en el cheque No.489594 á la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1229.88, que unida a la cantidad de s/.19.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dsipondrá que lo que se le consigna sea puesta á dsiposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empres por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en-servicio. - Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Elias Iturri L.V.- Trujillo, 18 de Junio de 1949.- Alejandro Robles.- - - - -

PROVEIDO : Trujillo, 20 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.489594 por la cantidad de s/.1,229,99 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono se solicita los sea con la intervencion de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Robles Otiniano, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite en pago de los impuestos fiscales.- Angulo.- A.E Vanini. - - - - -

DILIGENCIA : En Trujillo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Reginal de Trabajo, don Alejandro Robles C, con el objeto de recibir la cantidad de s/.1229.88 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/.1229.88 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar., que certifica. J.M.Angulo.- Alejandro Robles.- A E Vanini. - - - - -

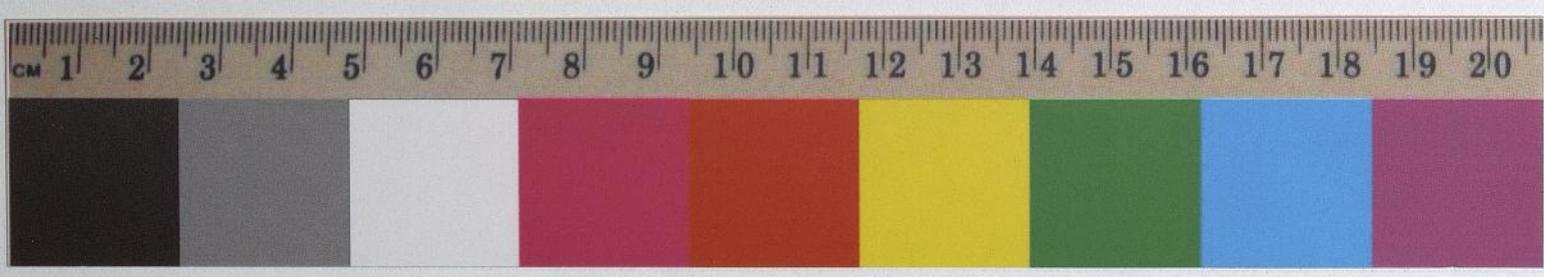
Asi consta de sus originales, a los que me remito.-

Trujillo, 20 de Junio de 1949.

A. E. Vanini
El Auxiliar.



AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 229
Fs. 2



El que suscribe. Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alejandro Robles Otiniano por concepto de indemnización por tiempo de servicios es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Alejandro Robles Otiniano por derecho propio a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha vendido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año 1932 hasta el 29 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.66 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.69.90 (quince-jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo La Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.1248.88 que resulta a su favor, como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/.69.90 por los 17 años de servicios; y vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna a su favor en el cheque No.489594 á la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de s/.1229.88, que unida a la cantidad de s/.19.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- El Despacho dsipondrá que lo que se le consigna sea puesta á dsiposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empres por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en-servicio. - Otro si: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de lam diligencia de entrega.- Elias Iturri L.V.- Trujillo, 18 de Junio de 1949.- Alejandro Robles.- - - - -

PROVEIDO: Trujillo, 20 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque No.489594 por la cantidad de s/.1,229,99 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono se solicita los sea con la intervencion de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alejandro Robles Otiniano, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite en pago de los impuestos fiscales.- Angulo.- A.E Vanini. - - - - -

DILIGENCIA: En Trujillo, a veinte de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Reginal de Trabajo, don Alejandro Robles C, con el objeto de recibir la cantidad de s/.1229.88 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/.1229.88 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su órden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar., que certifica. J.M.Angulo.- Alejandro Robles.- A E Vanini. - - - - -

Asi consta de sus originales, a los que me remito.-

Trujillo, 20 de Junio de 1949.

A. E. Vanini
El Auxiliar.

